- **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

- La parte actora presentó certificado sobre el avalúo catastral del bien inmueble objeto de litigio y avalúo pericial, del cual se corrió traslado a la parte demandada, quedando el avalúo así:

Folio de Matricula	Avalúo catastral	avalúo catastral + 50%	Avalúo pericial
100-98844	$626.580.000	$939.870.000	$1.539.900.000

- La demandada a través de su apoderado de pobreza pide se designe por el despacho un perito a “efectos de poderlo (avalúo) contradecir” y ante la falta de recursos económicos de la misma.

Manizales, 24 de agosto de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDA DE LA GARANTIA REAL**
Demandante	**HERNANDO GONZALEZ HOYOS**
Demandada	**CECILIA HERNANDEZ MOLINA** como heredera universal del señor LUIS BERNARDO HERNANDEZ MOLINA, con amparo de pobreza.
Radicado	170013103006-2018-00303-00

Se resolverá la solicitud de designación de perito por parte del despacho para que rinda un nuevo avalúo a efectos de “contradecir” el presentado por la parte actora, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Este proceso se sigue contra la señora Cecilia Hernández Molina en su condición de heredera universal del señor Luis Bernardo Hernández Molina, quien además se encuentra actuando a través de apoderado de pobreza.

La parte actora aportó avalúo tanto catastral como comercial del inmueble objeto de hipoteca y perseguido en esta acción de conformidad con lo dispuesto por el art. 444 CGP, registrado así:

Folio de Matricula	Avalúo catastral	avalúo catastral + 50%	Avalúo pericial
100-98844	$626.580.000	$939.870.000	$1.539.900.000

En el término de traslado del avalúo, la demandada a través de su apoderado de pobreza allegó escrito donde manifiesta que "*…la parte ejecutada no posee recursos económicos para efectuar contradicción al citado avalúo, pues conforme lo establece el artículo 228 del CGP, a efectos de poderlo contradecir se requiere la presentación de un nuevo dictamen, pues considera mi representada que el valor que presenta el avalúo comercial, no se equipara a su valor real, y estando en dicha posición, la forma de contradicción es presentar uno nuevo en donde se establezca su precio real.*"

Inicialmente hemos de indicar que la finalidad del amparo de pobreza es garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa por quien ha sido cobijado con dicha institución y tenga "… *la "oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de* ***controvertir****, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga."*[63][1] *(negrillas*

[1] C-025 de 2009 , T-616 de 2016

fuera de texto). Igualmente "*no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas".*

Pretende la demandada que se practique un avalúo a fin de rebatir el presentado por la parte actora, pues en su decir el valor asignado por el perito "*no se equipara a su valor real*", sin poder costear el mismo.

Este funcionario echa mano de lo que reiterativamente tiene dicho la Corte Constitucional en cuanto a que la *"aplicación del principio de justicia material y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas es de carácter obligatorio. La función de los jueces, aunque supone la aplicación de las formas y normas procesales, no puede convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial y no debe limitarse a la aplicación mecánica de la ley cuando de ello puede derivarse una grave afectación de otros derechos fundamentales."*[2], para designar de la lista de auxiliares de la justicia un perito quien presentara un nuevo avalúo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-98844, los gastos de la pericia que se generen serán cubiertos con los dineros que han sido consignados por la secuestre, teniendo en cuenta, se reitera, que la demandada no cuenta con los recursos para asumir esos gastos y así garantizarle el acceso a la justicia, el debido proceso y el derecho de defensa.

[2] T-616 de 2016

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO : Acceder a la solicitud hecha por la demandada, en el sentido de ordenar la práctica de un nuevo avalúo sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-98844.

SEGUNDO : De la lista de auxiliares de la justicia se designa a

JUAN CARLOS PINEDA URIBE
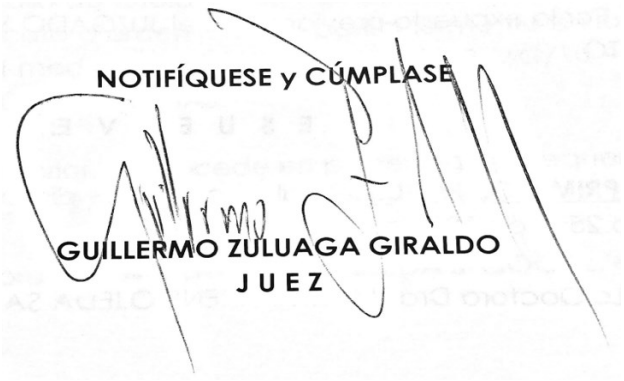
TERCERO : Los gastos del nuevo avalúo serán cancelados con los dineros consignados por la secuestre.